



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 188 SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	<i>Pág.</i>	
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE GRANADA.- Juicio verbal (250.2) 275/2019	2	Delegación de Economía y Hacienda. <i>Exposición del padrón del impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 2021</i>
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO QUINCE DE GRANADA.- Procedimiento ordinario 1334/17	2	<i>Periodo voluntario de cobro de impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 2021</i>
AYUNTAMIENTOS		Secretaría General. <i>Régimen de retribuciones de Sres./as. Corporativos/as</i>
ARMILLA.- Aprobación inicial expte. 2021/20584 de modificación de créditos por incorporación de R.L.T.	2	<i>Decreto de modificación de régimen de retribuciones de Sres./as. Corporativos/as</i>
BAZA.- Notificación a vecinos colindantes de actividad ... Sentencia 1.272 de 2021, F.U. 1/20, nueva reparcelación en Ctra. Murcia	2	<i>Asignación de régimen de dedicación exclusiva</i>
Sentencia 1.590 de 2017, F.U. 1/20, nueva reparcelación en Ctra. Murcia	3	<i>Fe de erratas de anuncio nº 3.645, B.O.P. nº 125</i>
BENALÚA DE LAS VILLAS.- Modificación presupuestaria 8/2021	6	MOTRIL.- <i>Nombramiento de personal laboral</i>
GRANADA.- Delegación de Urbanismo y Obra Pública. Cesión de parcela para construcción de Centro Salud en Parque Nueva Granada, expte. 10821/21	8	PURULLENA.- <i>Aprobación definitiva de Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante y anexos</i>
Concejalía de Hacienda, Deporte, Informática, Derechos Sociales, Familia. <i>Exposición de padrón de tasa por recogida de basura y tratamiento, julio-agosto 2021</i>	8	SALOBREÑA.- <i>Aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023</i>
<i>Tasa por recogida de basura domiciliaria de uso doméstico e industrial, julio-agosto 2021</i>	9	SORVILÁN.- <i>Aprobación del padrón municipal de la tasa de basura 5º bimestre de 2021</i>
	10	ZÚJAR.- <i>Ordenanza Fiscal de la Escuela de Verano</i>
		ANUNCIOS NO OFICIALES
		COMUNIDAD DE REGANTES DE LA PEZA.- <i>Asamblea general ordinaria</i>



Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 4.938

AYUNTAMIENTO DE SORVILÁN (Granada)*Aprobación del padrón municipal de la tasa de basura 5º/bim./2021***EDICTO**

Dª Pilar Sánchez Sabio, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Sorvilán (Granada),

HAGO SABER; Que mediante Decreto de la Alcaldía nº 138 de fecha 21/09/2021 ha sido aprobado el padrón municipal correspondiente a la tasa de basura 5º bimestre del ejercicio 2021.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra los actos de liquidación contenidos en el mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 R.D. Legislativo 2/2004, de 5

de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, se formulara ante dicho órgano el recurso de reposición a que se refieren tanto el artículo 108 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local como el precepto citado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOP, previo al contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción, estando a tales efectos el padrón a disposición de los interesados en las oficinas municipales.

Se advierte que la interposición de recurso, no detendrá en ningún caso, la ejecución del acto impugnado.

Sorvilán, 22 de septiembre de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Pilar Sánchez Sabio.

NÚMERO 4.060

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE GRANADA*Juicio verbal (250.2) 275/2019***EDICTO**

En el presente procedimiento juicio verbal (250.2) 275/2019 seguido a instancia de Enrique García Dávila frente a Complejo Turístico San Gabriel, S.L., y Explotaciones Turísticas Miramar, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA Nº 31/2021

En Granada, a 24 de febrero de 2021.

Vistos por mí, D^a Mónica Alcaide Carrillo, Juez del Juzgado de Primera Instancia 7 de Granada, y su partido judicial los presentes autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado y registrados bajo el número 275/2019 promovidos por D. Enrique García Dávila, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Carmen Luzón Tello y asistido por el Letrado don Vicente José Rodríguez Rodríguez, frente a Explotaciones Turísticas Miramar, S.L., Complejo Turístico San Gabriel, S.L., declaradas en situación legal de rebeldía procesal, y frente a Caja de Seguros Reunidos, CASER, representada por el Procurador de los Tribunales Sra. Hidalgo Osuna y asistida por el Letrado.

FALLO

Que se estima la demanda instada por D. Enrique García Dávila, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Carmen Luzón Tello y asistido por el Letrado don Vicente José Rodríguez Rodríguez, frente a Explotaciones Turísticas Miramar, S.L., Complejo Turístico San Gabriel, S.L., declaradas en situación legal de rebeldía procesal, y se condena a ambas mercantiles, a abonar a la actora, de forma conjunta y solidariamente, la cantidad de 1.086,48 euros (mil ochenta y seis euros y cuarenta y ocho céntimos), más los intereses legales previstos en el fundamento de derecho cuarto de esta resolución, y costas del presente procedimiento.

Se desestima la demanda instada por D. Enrique García Dávila, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Carmen Luzón Tello y asistido por el Letrado don Vicente José Rodríguez Rodríguez, frente a la entidad aseguradora Caja de Seguros Reunidos, S.A., representada por la Procuradora de los Tribunales doña Josefa Hidalgo Osuna, y asistida por el Letrado D. José María Rovira García Luján, absolviendo a la codemandada de las pretensiones deducidas en su contra, con expresa imposición de costas a la parte actora.

Notifíquese esta sentencia a todas las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, al ser la cuantía inferior a 3.000 euros ex artículo 55 de la LEC.

Y encontrándose dicho demandado, Complejo Turístico San Gabriel, S.L., y Explotaciones Turísticas Miramar, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

Granada a 22 de abril de 2021.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

NÚMERO 4.096

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO QUINCE DE GRANADA*Procedimiento ordinario 1334/17***EDICTO****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN SENTENCIA**

En el procedimiento ordinario 1334/17 seguido en el Juzgado de Primera Instancia nº 15 de Granada, se ha dictado sentencia nº 189/20 con fecha 24/noviembre/20, por la que se condena al demandado, y hallándose éste en ignorado paradero, se publica el presente edicto a efectos de notificación de la misma, haciéndole saber que contra dicha resolución cabe recurso de recurso de apelación, en el plazo de 20 días, pudiendo acudir al Juzgado indicado y tomar conocimiento de la sentencia recaída.

Granada, a 25 de noviembre de 2020.- La Letrado de la Administración de Justicia.

NÚMERO 4.949

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

Aprobación inicial expte. 2021/20584 de modificación de créditos por incorporación de R.L.T.

EDICTO

El Pleno extraordinario del Ayuntamiento de 21 de septiembre de 2021 acuerda la aprobación inicial del expediente nº 2021/20584 de "Modificación de créditos por Incorporación de R.L.T." del presupuesto en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 169.1 por remisión del 179.4 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOP para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, con la advertencia que si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Armilla, 23 de septiembre de 2021.-fdo.: La Alcaldesa, Dolores Cañavate Jiménez.

NÚMERO 4.934

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Notificación vecinos colindantes de actividad

EDICTO

Manuel Gavilán García, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Baza (Granada),

HACE SABER: Que se está tramitando Exp. de calificación y licencia municipal de apertura de una actividad destinada a ACTIVIDAD CINEGÉTICA DE NÚCLEO ZOOLOGICO PARA PERRO (ALOJAMIENTO TEMPORAL). a instancia de AA DOG RECUE SPAIN, a ubicar en PARAJE CALLE ANCHA PARCELA 624 Y 531, POLÍGONO 23, de este municipio.

Que se ha intentado sin éxito notificar a los vecinos colindantes que a continuación se relacionan:

Carolina McGrath, domiciliada en Paraje c/ Ancha, 18800 Baza.

Todo ello en cumplimiento del art. 13 del Decreto 297/95, de 19 de diciembre, de la Consejería de la Presidencia, por el que se aprueba Reglamento de Calificación Ambiental, se abre un periodo de información pública por plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la inserción de este edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (19/04/2021). Durante este periodo el expediente permanece al público en las oficinas municipales, transcurrido el plazo anterior y durante 15 días hábiles más, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que consideren oportunas. Todo ello de conformidad con el art. 14.1 de la norma arriba citada.

Baza, 21 de septiembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Manuel Gavilán García.

NÚMERO 4.935

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Sentencia 1.272 de 2021, F.U. 1/20, nueva repar. Ctra. Murcia

EDICTO

Que POR DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE 13/09/2021 SE HA DICTADO SENTENCIA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚM. 2 DE GRANADA, PIEZA DE EJECUCIÓN DE TÍTULO JUDICIAL 897/2008, SE REQUIERE A ESTE AYUNTAMIENTO DE BAZA PARA QUE PROCEDA A PUBLICAR LA SENTENCIA 1272 DEL TSJA DE 25.3.21, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, se ha tramitado el recurso de apelación número 6760/2019 dimanante del procedimiento número 897.1/2008, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Granada; siendo apelantes D. Ángel Marcos Castillo Reche, D^a Estela Castillo Reche, D^a María Reche Sánchez y D. Francisco Castillo Reche, representados por D^a M^a José Jiménez Hoces; y apelado Ayuntamiento de Baza, en cuya representación interviene D^a Celia Alameda Gallardo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el mencionado procedimiento, tramitado ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo

citado, se dictó auto en fecha 18 de junio de 2019, interponiéndose frente a dicha resolución recurso de apelación dentro de plazo.

SEGUNDO.- Tras ser admitido por el Juzgado, se dio traslado a las demás partes personadas para que formularan su oposición al mismo.

TERCERO.- Elevadas las actuaciones a esta Sala, se formó el oportuno rollo, se registró, se designó Ponente, y al no haberse practicado prueba, ni celebrado vista o conclusiones, se declararon concluidas las actuaciones para dictar la resolución procedente.

CUARTO.- Se señaló para deliberación, votación y fallo del presente recurso el día referido en las actuaciones, en que efectivamente tuvo lugar.

QUINTO.- En la tramitación del presente recurso se han observado todas las prescripciones legales; siendo Magistrada Ponente la Ilma. Sra. D^a M^a Rosa López-Barras Mira, que expresa el parecer de la Sala.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente recurso de apelación tiene por objeto el auto de 18 de junio de 2019 -dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Dos de Granada en el incidente de ejecución 897.1/2008- que desestimó el recurso de revisión interpuesto por los actores frente al Decreto de la Letrada de la Administración de Justicia, de 15 de mayo de 2019, desestimatorio a su vez del recurso de reposición formulado frente a Diligencia de Ordenación de 23 de abril de 2019. Esta diligencia acordaba no haber lugar a la ejecución de la sentencia 2356/2015, de 21 de diciembre, dictada por esta Sala en el seno del procedimiento 897/2008; y ello por entender que la misma era contradictoria con la sentencia de esta misma Sala 1820/2015, de 19 de octubre, recaída en el procedimiento 849/2010.

Son antecedentes necesarios para la comprensión del recurso de apelación los siguientes:

1) Por los actores se interpuso recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Baza, de 30 de octubre de 2008, por el que se declaraba la revisión de oficio y la nulidad del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución "Carretera de Murcia" de las NN.SS. de Baza; proyecto que había sido aprobado el 4 de febrero de 2002. El recurso, tramitado bajo el número 897/2008 ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número Dos de Granada, finalizó con sentencia de esta Sala 2.356/2015, de 21 de diciembre. La sentencia, de cuya ejecución trae causa el presente recurso de apelación, declaró la caducidad del procedimiento de revisión de oficio, anulando en consecuencia la resolución de 30 de octubre de 2008.

2) Con fecha 9 de diciembre de 2009 -es decir, una vez acordada la revisión de oficio del Proyecto de Reparcelación de 2002 y estando aún pendiente el recurso 897/2008- el Ayuntamiento de Baza aprobó un nuevo Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución "Carretera de Murcia". Contra este acuerdo interpusieron también recurso contencioso-administrativo los aquí apelantes. El recurso, tramitado bajo el número 849/2010 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo

número Tres de Granada- finalizó con sentencia de esta Sala 1820/2015, de 19 de octubre, que -desestimando el recurso- confirmó el acto administrativo recurrido.

3) Instada por los actores la ejecución de la sentencia 2356/2015 (que, recordemos, había declarado la caducidad del procedimiento de revisión de oficio), se dictó auto de 2 de marzo de 2017 que declaró cumplida la sentencia, acordando el archivo de la ejecutoria. Formulado recurso de apelación contra este auto, se dictó sentencia de esta Sala 1590/2017, de 13 de julio, que estimó el recurso de apelación, considerando que, puesto que el expediente del proyecto de reparcelación aprobado en 2009 se había iniciado en virtud de la resolución 30 de octubre de 2008 (que acordaba la revisión de oficio del proyecto de 2002), la anulación de este último acto llevaba aparejada la nulidad del acuerdo de 9 de diciembre de 2009.

4) Una vez ordenada por esta Sala la continuación de la ejecución de la sentencia 2356/2015, se dictó por la Letrada de la Administración de Justicia la Diligencia de Ordenación de 23 de abril de 2019 a la que nos hemos referido supra. Esta diligencia acordaba -como se ha expuesto- no haber lugar a la ejecución de la sentencia 2356/2015, de 21 de diciembre, dictada por esta Sala en el seno del procedimiento 897/2008; y ello por entender que la misma era contradictoria con la sentencia de esta misma Sala 1820/2015, de 19 de octubre, recaída en el procedimiento 849/2008. Diligencia de cuya confirmación trae causa el presente recurso de apelación.

SEGUNDO.- Se apoya el presente recurso de apelación en varios motivos, referido el primero de ellos a la infracción de los artículos 440 y siguientes y 456 LOPJ; preceptos estos referidos al estatuto personal y a las funciones de los Letrados de la Administración de Justicia. Así, argumentan los apelantes que, al confirmar el decreto dictado por la Letrada de la Administración de Justicia acordando la no ejecución de la sentencia 2356/2015, el auto apelado está permitiendo a la Letrada dilucidar cuestiones -como es la ejecución de la sentencia- que deben quedar reservadas al examen del órgano judicial.

Este primer motivo debe desestimarse pues aun cuando es cierto que la afirmación expresa sobre la no ejecución de la sentencia 2356/2015 se contiene en la diligencia de ordenación de 23 de abril de 2019, también lo es que el auto aquí apelado confirmó el decreto desestimatorio del recurso de reposición formulado contra aquella "...por sus propios motivos y fundamentos y por el propio contenido de la Diligencia de Ordenación de fecha 23 de abril de 2019". Es decir, el juez a quo ha hecho suyos los argumentos de su Letrada, incorporándolos como motivos del auto de 18 de junio de 2019 que aquí se apela; por lo que ninguna extralimitación de funciones puede apreciarse.

TERCERO.- Como segundo motivo de apelación se invoca la infracción -por parte del auto apelado- de la fuerza de cosa juzgada material consagrada en el artículo 222 LEC. En concreto, estiman los apelantes que

el auto apelado contradice el auto de 4 de marzo de 2019; auto este que expresamente ordenó continuar con la ejecución de los pronunciamientos contenidos en las sentencias de 21 de diciembre de 2015 y 13 de julio de 2017 (esto es, las sentencias 2356/2015 y 1590/2017).

Tampoco este segundo motivo de apelación puede acogerse pues el auto apelado no declara ejecutadas las sentencias 2356/2015 y 1590/2017 (en cuyo caso sí se estaría violentando el pronunciamiento contenido en el auto de 4 de marzo de 2019) sino que, en realidad, viene a plantear una suerte de imposibilidad jurídica de ejecución de la sentencia 2356/2015. Imposibilidad que -independientemente de que, cómo ahora se verá, no concurre- constituye un pronunciamiento que no es contrario ni obvia la orden de continuación de la ejecución contenida en el auto de 4 de marzo de 2019.

CUARTO.- En tercer y último lugar alegan los apelantes la infracción del derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 24 CE, en su vertiente de derecho a la ejecución de la sentencia. Motivo éste que debe estimarse pues, como ahora ya dijimos en nuestras sentencias 1297/2020 y 1384/2020 (recaídas, respectivamente, en los recursos de apelación 1579/2018 y 1575/2018), no existe contradicción entre las sentencias 2356/2015 y 1820/2015 ni, por tanto, imposibilidad jurídica de ejecución de la primera de ellas por esta causa. Sin que tampoco se aprecie la vulneración de la fuerza de cosa juzgada material que el Ayuntamiento de Baza predica respecto del fallo de la sentencia 1820/2015.

Señala el artículo 103 LJCA que:

"1. La potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia.

2. Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consiguen"; disponiendo el artículo 105 del mismo texto legal que:

"1. No podrá suspenderse el cumplimiento ni declararse la inejecución total o parcial del fallo.

2. Si concurriesen causas de imposibilidad material o legal de ejecutar una sentencia, el órgano obligado a su cumplimiento lo manifestará a la autoridad judicial a través del representante procesal de la Administración, dentro del plazo previsto en el apartado segundo del artículo anterior, a fin de que, con audiencia de las partes y de quienes considere interesados, el Juez o Tribunal aprecie la concurrencia o no de dichas causas y adopte las medidas necesarias que aseguren la mayor efectividad de la ejecutoria, fijando en su caso la indemnización que proceda por la parte en que no pueda ser objeto de cumplimiento pleno". De los preceptos trascritos se desprende que las sentencias deben ejecutarse en sus propios términos, no pudiéndose declarar la inejecución de las mismas salvo que concurra causa de imposibilidad legal o material de ejecución. Supuesto este último que es al

que tácitamente se refiere al auto apelado al considerar que la sentencia 2356/2015 no puede ejecutarse por ser incompatible con la sentencia 1820/2015. Sin embargo, tal planteamiento resulta erróneo. Así, y además de que no se han seguido los trámites previstos en el artículo 105.2 LJCA, no compartimos la alegación sobre la contradicción entre ambas sentencias. Recordemos que la sentencia 1820/2015 desestimó el recurso de apelación interpuesto contra sentencia del Juzgado que, a su vez, había desestimado el recurso contencioso administrativo interpuesto contra el acuerdo del Ayuntamiento de Baza de 9 de diciembre de 2009. Por su parte, la sentencia 2356/2015 había anulado el acuerdo de esa misma corporación de 30 de octubre de 2008, si bien entendimos (sentencia 1590/2017) que la nulidad de éste suponía la de los actos dictados en ejecución del mismo, lo que incluía el acuerdo de 9 de diciembre de 2009. Según el razonamiento de la Diligencia de Ordenación -acogido por el auto apelado- las sentencias mencionadas son contradictorias pues no puede anularse y confirmarse un acto a la vez (el de 9 de diciembre de 2009).

Como hemos dicho, el razonamiento del auto que estamos revisando es erróneo, pues resulta posible que un mismo acto sea confirmado por un pronunciamiento judicial y anulado por otro. Tal posibilidad es especialmente probable en ciertas materias; piénsese, por ejemplo, en los expedientes expropiatorios, en los que un mismo acuerdo de fijación de justiprecio puede ser objeto de recurso por parte del expropiado y del expropiante o del beneficiario, pudiéndose obtener un pronunciamiento estimatorio para uno de ellos y desestimatorio para el otro. O en los supuestos en los que se simultanean, respecto de un mismo acto, el proceso jurisdiccional ordinario y el especial de protección de los derechos fundamentales de la persona, en los que es posible -como admite la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de noviembre de 2003 - "...que en el primero se dicte resolución en un sentido y en el segundo una resolución diferente". Esta posibilidad se explica por el carácter revisor de la jurisdicción contencioso-administrativa y, derivado de ello, el diferente alcance que tienen las sentencias estimatorias y desestimatorias. Precisamente en relación a las primeras señala el artículo 70.1 LJCA que "La sentencia desestimaré el recurso cuando se ajusten a Derecho la disposición, acto o actuación impugnados", afirmación que debe ponerse necesariamente en conexión con el artículo 33 del mismo texto legal según el cual "Los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo juzgarán dentro del límite de las pretensiones formuladas por las partes y de los motivos que fundamente el recurso o la oposición". De la lectura conjunta de ambos preceptos -y especialmente el inciso que hemos subrayado- se desprende que la declaración de adecuación a derecho del acto administrativo impugnado que habitualmente acompaña a los fallos desestimatorios no puede interpretarse -como parece hacer el auto apelado- en un sentido absoluto y con

eficacia erga omnes. Un pronunciamiento desestimatorio no equivale a una declaración judicial de la absoluta corrección y validez del acto recurrido ni constituye, por tanto, una garantía de inatacabilidad futura del mismo, sino que tiene un alcance más modesto. Un pronunciamiento desestimatorio constituye, simplemente, una declaración judicial de que no concurren en el acto discutido los concretos vicios que el recurrente le imputa y no excluye, por tanto, que pueda adolecer de otros defectos invalidantes no alegados; defectos que si son invocados en un proceso distinto dirigido contra el mismo acto serán susceptibles de dar lugar a una sentencia estimatoria. Esta dualidad de pronunciamientos que, como hemos dicho, puede obedecer a distintos motivos de impugnación, podrá producirse también cuando el defecto o vicio que da lugar a la sentencia estimatoria no existía al momento del dictado de la sentencia desestimatoria; es decir, es sobrevenido. Y esto es lo que ha ocurrido en el presente supuesto: la sentencia 1820/2015 desestimó el recurso interpuesto contra el acuerdo de 9 de diciembre de 2009 porque no concurrían en él ninguno de los motivos de nulidad o anulabilidad alegados, todos los cuales eran intrínsecos al acto impugnado.

La sentencia 2356/2015 no tenía por objeto el acuerdo de 9 de diciembre de 2009, sino el de 30 de octubre de 2008; pero al anular éste se produjo, de forma sobrevenida, la nulidad en cascada de todos los que traían causa de él y, por tanto, del acuerdo de 9 de diciembre de 2009. Siendo en consecuencia perfectamente compatibles uno y otro pronunciamiento.

Las razones expuestas obligan a desestimar también la alegación que de contrario realiza el Ayuntamiento de Baza sobre la vulneración de la fuerza de cosa juzgada material; vulneración que realizaría la sentencia 2356/2015 (o, más exactamente, la 1590/2017 dictada en el seno de su ejecutoria) respecto de la 1820/2015. Como ha señalado el Tribunal Supremo en sentencia de 15 de diciembre de 2016, "...es posible que, aunque se desestime el recurso directo, prospere el indirecto e incluso se llegue a una declaración formal de la nulidad de alguno de los preceptos antes impugnados sin éxito. Por tanto, la sentencia desestimatoria del recurso directo no tiene efectos de cosa juzgada sobre un posterior recurso indirecto, máxime si, como ocurre en el presente caso, los argumentos impugnatorios utilizados no resultan ser homogéneos" La afirmación, aunque referida a la impugnación de disposiciones generales, resulta aquí de aplicación. Así, no sólo las sentencias 2356/2015 y 1820/2015 tenían por objeto el examen de actos administrativos distintos sino que además, y lo que es más importante, resolvían recursos sustentados en motivos de impugnación totalmente diferentes, razón por la cual el pronunciamiento desestimatorio de la segunda no tenía fuerza de cosa juzgada respecto de la primera.

QUINTO.- Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación,

FALLAMOS

Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por D. Ángel Marcos Castillo Reche, D^a Estela Castillo Reche, D^a María Reche Sánchez y D. Francisco Castillo Reche contra el auto de 18 de junio de 2019, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Granada en el procedimiento núm. 897.1/2018; y, en consecuencia, se revoca dicha resolución judicial, debiéndose continuar con la ejecución de las sentencias 2356/2015 y 1590/2017.

Sin costas.

Intégrese la presente sentencia en el libro de su clase, y una vez firme remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo, al lugar de procedencia de éste.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con las prevenciones del artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, haciéndoles saber que, contra la misma, cabe interponer recurso de casación ante el Tribunal Supremo, limitado exclusivamente a las cuestiones de derecho, siempre y cuando el recurso pretenda fundarse en la infracción de normas de Derecho estatal o de la Unión Europea que sea relevante y determinante del fallo impugnado, y hubieran sido invocadas oportunamente en el proceso o consideradas por la Sala sentenciadora. Para la admisión del recurso será necesario que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo estime que el recurso presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, de conformidad con los criterios expuestos en el art. 88.2 y 3 de la LJCA. El recurso de casación se preparará ante la Sala de instancia en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución que se recurre, estando legitimados para ello quienes hayan sido parte en el proceso, o debieran haberlo sido, y seguirá el cauce procesal descrito por los arts. 89 y siguientes de la LJCA. En iguales términos y plazos podrá interponerse recurso de casación ante el Tribunal Superior de Justicia cuando el recurso se fundare en infracción de normas emanadas de la Comunidad Autónoma.

El recurso de casación deberá acompañar la copia del resguardo del ingreso en la Cuenta de Consignaciones núm.: 1749000024676019 del depósito para recurrir por cuantía de 50 euros, de conformidad a lo dispuesto en la D.A. 15^a de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5^o de la Disposición Adicional Decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

En caso de pago por transferencia se emitirá la misma a la cuenta bancaria de 20 dígitos: IBAN ES5500493569920005001274.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Baza, 20 de septiembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Manuel Gavilán García.

NÚMERO 4.936

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Sentencia 1.590 de 2017, F.U. 1/20, nueva reparc. Ctra. Murcia

EDICTO

Que POR DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE 13.9.2021 SE HA DICTADO SENTENCIA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚM. 2 DE GRANADA, PIEZA DE EJECUCIÓN DE TÍTULO JUDICIAL 897/2008, SE REQUIERE A ESTE AYUNTAMIENTO DE BAZA PARA QUE PROCEDA A PUBLICAR LA SENTENCIA 1590/17 DEL TSJA DE 3.7.2017, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

“Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J.A. con sede en Granada, ha pronunciado la siguiente sentencia en el rollo de apelación núm. 543/17, dimanante de incidente de ejecución en el recurso ordinario núm. 897/2008, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de los de Granada, siendo parte apelante D. Ángel Marcos Castillo Reche, D. Francisco Castillo Reche, D^a María Reche Sánchez Y D^a Estela Castillo Reche, que comparecen representados por la procuradora de los Tribunales D^a M^a José Jiménez Hoces y dirigidos por Letrado; y parte apelada, Ayuntamiento de Baza, que comparece representado por el procurador de los Tribunales D. Carlos Alameda Ureña y asistido de Letrado.

Ha sido ponente la Ilma. Sra. D^a Beatriz Galindo Sacristán, quien expresa el parecer de la sala.

ANTECEDENTES DE HECHO:

1.- En el mencionado procedimiento, tramitado ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo citado, se dictó auto en fecha 21.3.17, interponiéndose frente a dicha resolución recurso de apelación dentro de plazo.

2.- Tras ser admitido por el Juzgado, se dio traslado a las demás partes personadas para que, en el plazo de 15 días formularan su oposición al mismo, presentándose, por la parte apelada escrito de impugnación de dicho recurso.

3.- Elevadas las actuaciones a esta Sala, se formó el oportuno rollo, se registró, se designó ponente, y, al no haberse practicado prueba, ni celebrado vista o conclusiones, se declararon conclusas las actuaciones para dictar la resolución procedente.

La cuantía del recurso es indeterminada.

4.- Se señaló para deliberación, votación y fallo del presente recurso el día referido en las actuaciones, en que efectivamente tuvo lugar.

5.- En la tramitación del presente recurso se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- Es objeto de impugnación en el presente recurso de apelación el auto de 21.3.17, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Granada, por el que se acordó declarar cumplida la sentencia de

17.6.13 dictada en el procedimiento y el archivo de la ejecutoria.

La resolución apelada deriva del fallo dictado en rollo de apelación núm. 90/2014 dimanante del procedimiento núm. 897/2008, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Granada a instancia de D. Ángel Marcos Castillo Reche, D. Francisco Castillo Reche, D^a María Reche Sánchez y D^a Estela Castillo Reche, frente al acuerdo del Ayuntamiento de Baza de 30.10.2008 que declaró el procedimiento de revisión de oficio, la nulidad del proyecto de reparcelación de la U.E. Ctra. de Murcia de las NNSS de dicho Ayuntamiento y que había sido aprobado el 4.2.2002, derivando dicha nulidad de la omisión de la obligación de cesión del 10% del aprovechamiento urbanístico a favor de dicho Ayuntamiento.

La sentencia de esta Sala dictada el 21.12.2015 revocando la sentencia de instancia, anulaba el acuerdo de 30.10.2008 por caducidad del procedimiento de revisión de oficio.

2.- El apelante en esencia entiende que la sentencia dictada por esta Sala no ha sido ejecutada y se refiere a los pronunciamientos del escrito de 11.7.2016 del Ayuntamiento de Baza, según el cual el proyecto de reparcelación de la U.E. Ctra. de Murcia de 9.12.2009 es un acto diferente al sustanciado en el litigio y el resultado de este litigio no conlleva su nulidad.

Es doctrina constitucional, sobradamente conocida, que el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 C.E) incluye el derecho a la ejecución de la sentencia. Este a su vez, comprende, como parte integrante de su contenido, la garantía de una interpretación finalista de fallo, infiriendo de él, todas sus naturales consecuencias (así, y entre otras muchas, la doctrina contenida en las S.S.T.C. 25/1987, 92/1988 y 148/1989), y también la garantía de agotamiento del procedimiento incidental de ejecución, evitando con ello la carga injustificada de nuevos procesos (así y por todas en la muy conocida S.T.C. 167/1987), consideración elemental que, trasladada al caso debatido, nos ha llevado a concluir que el derecho a la ejecución de la sentencia, no quedaría satisfecho, ni la ejecución en si misma agotada, con la referencia para justificar la ejecución completa y el archivo, al oficio recibido por el Juzgado de fecha de 11.7.2016.

Aunque quizá no hubiera sido necesaria la anulación del acuerdo de 9.12.2009 por evidente al tratarse de un acto posterior y dictado precisamente en ejecución del anulado por la sentencia de esta sala de anterior referencia, sin embargo las afirmaciones que contiene el oficio remitido al Juzgado con fecha 19 de julio y, la propia referencia del auto apelado a esta misma comunicación como base del archivo que acuerda, hace aconsejable declarar expresamente que se trata de un acto derivado del anteriormente anulado y dictado en su cumplimiento pues no olvidemos que en el acuerdo de 30.10.2008 no solo se declara la nulidad del P. de reparcelación de 4.2.2002, sino también la redacción de un nuevo proyecto, que es precisamente el que se aprueba mediante acuerdo del 9.12.2009 contemplando la cesión al Ayuntamiento de la cesión del 10% del aprovechamiento urbanístico.

El propio Ayuntamiento entiende anulado dicho acuerdo al promover nuevo expte. de revisión de oficio

del p. de reparcelación de 4.2.2002 que no hubiera sido necesario de ser válido el de 9.12.2009 que incorpora la cesión del 10% de aprovechamiento que en definitiva trata de incorporar.

Procede pues, acceder a lo solicitado por el ejecutante en cuanto a declarar nulo el P. de reparcelación de 9-12-2009 y actos llevados a cabo en su ejecución.

No procede declarar vigente el P. de reparcelación de 4-2-2002 al día de hoy, por exceder dicho pronunciamiento de la presente ejecutoria y toda vez que consta promovido mediante acuerdo de 27.7.2016, expediente para su revisión de oficio y la declaración de nulidad del P. de reparcelación de la U.E. Ctra. de Murcia de las NN.SS de dicho Ayuntamiento aprobado el 4.2.2002.

3.- No se hace imposición de costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación.

FALLO.

Estimamos el recurso de apelación interpuesto por D. Ángel Marcos Castillo, D. Francisco Castillo Reche, D^a María Reche Sánchez y D^a Estela Castillo Reche, contra el auto del Juzgado Contencioso Administrativo núm. 2 de Granada de fecha 21.3.2017 de que más arriba se ha hecho expresión, el que revocamos.

Declaramos la nulidad del acuerdo de 9.12.2009 que aprueba el P. de reparcelación de la U.E. Ctra. de Murcia y actos llevados a cabo en su ejecución, sin imposición de las costas procesales causadas en esta instancia.

Intégrese la presente sentencia en el libro de su clase, y devuélvanse las actuaciones con certificación de la misma, al Juzgado de Procedencia, para su notificación y ejecución, interesándole acuse de recibo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con las prevenciones del art. 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, haciéndole saber que, contra la misma, cabe interponer recurso de casación ante el T. Supremo, limitado exclusivamente, a las cuestiones de derecho, siempre y cuando el recurso pretenda fundarse en la infracción de normas de Derecho Estatal o de la U.E. que sea relevante y determinante del fallo impugnado, si hubieran sido invocadas, oportunamente en el proceso o, consideradas por la Sala sentenciadora. Para la admisión del recurso será necesario que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S. estime que el recurso presenta interés casacional objetivo para la formación de Jurisprudencia, de conformidad con los criterios expuestos en el art. 88.2 y 3 de la LJCA. El recurso de casación se prepara ante la Sala de instancia en el plazo de 30 días, contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución que se recurre, estando legitimados para ello quienes hayan sido parte en el proceso, o debieran haberlo sido y seguirá el cauce procesal descrito por los arts. 89 y siguientes de la LJCA. En iguales términos y plazos podrá interponerse recurso de casación ante el T.S.J. cuando el recurso se fundare en infracción de normas emanadas de la Comunidad Autónoma.

El recurso de casación deberá acompañar la copia del resguardo del ingreso en la cuenta de consignacio-

nes núm.: 2069000024054317, del depósito para recurrir por cuantía de 50 euros, de conformidad a lo dispuesto en la D.A. 15ª de la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición Adicional 15 de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Baza, 20 de septiembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Manuel Gavilán García.

NÚMERO 4.777

AYUNTAMIENTO DE BENALÚA DE LAS VILLAS (Granada)

Modificación presupuestaria 8/2021

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 29/09/2021, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Benalúa de las Villas, 10 de septiembre de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: María Angustias Cámara García.

NÚMERO 4.932

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DELEGACIÓN DE URBANISMO Y OBRA PÚBLICA

Cesión parcela para construcción de Centro Salud Parque Nueva Granada, expte. 10821/21

EDICTO

INFORMACIÓN PÚBLICA PARA ALEGACIONES A LA CESIÓN GRATUITA A LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE LA PARCELA 1779 DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE SALUD EN "PARQUE NUEVA GRANADA".

El Concejal Delegado de Urbanismo y Obra Pública del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que con fecha 20 de septiembre de 2021, el Excmo. Alcalde de Granada ha dictado Providencia de Incoación, que consta en el expediente 10821/2021, por el que se inicia procedimiento de información pública para alegaciones a la Cesión Gratuita a la Junta de Andalucía de la Parcela 1779 del Patrimonio Municipal para la Construcción de Centro de Salud en "Parque Nueva Granada", cuyo tenor literal es el siguiente:

"Desde hace años es interés de este Ayuntamiento que la parcela 1779 del Patrimonio Municipal se destine a un equipamiento sanitario público que preste servicio a la zona noreste de la ciudad, dando así respuesta a las reiteradas peticiones de las distintas asociaciones de vecinos del ámbito, concretamente de las asociaciones Casería de Montijo, Parque Nueva Granada, San Francisco, Campo Verde y La Cruz.

El pasado 11 de junio de 2021 el Distrito Sanitario de Atención Primaria Granada-Metropolitano del Servicio Andaluz de Salud, dependiente de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, solicitó formalmente la cesión de la parcela de referencia a la Comunidad Autónoma de Andalucía para la construcción de un consultorio.

La implantación de un uso Equipamiento Comunitario Sanitario en esa parcela es la más adecuada puesto que el uso pormenorizado conferido a la misma por el Plan Parcial PP-E2 es específicamente ese, el de equipamiento Social Sanitario.

El interés público perseguido con la cesión del pleno dominio de la parcela 1779 del Patrimonio Municipal de Suelo a la Comunidad Autónoma de Andalucía es indudable, al instrumentarse para la construcción de un consultorio médico que va a prestar atención sanitaria a los vecinos de varios barrios de esta ciudad, mejorando así la prestación sanitaria que actualmente tienen.

Queda por tanto plenamente justificado que los fines que se persiguen con esta cesión redundan en beneficio del vecindario de municipio.

Por otra parte, actualmente la parcela 1779 está incluida en el Inventario del Patrimonio Municipal con la calificación jurídica de bien demanial, por lo que para posibilitar la cesión gratuita del pleno dominio de esta parcela a la Comunidad Autónoma de Andalucía debe tener carácter patrimonial y, por tanto, tramitarse un expediente de alteración de su calificación jurídica, justificándose dicha alteración precisamente en la conveniencia y oportunidad de que se construya en esta parcela un equipamiento sanitario público.

El procedimiento de alteración de la calificación jurídica de los bienes de las Entidades Locales viene explícitamente regulado en el artículo 9.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, de la siguiente forma:

"Artículo 9. Procedimiento de alteración de la calificación jurídica de los bienes de las Entidades Locales.

1. Corresponderá al Pleno de la Entidad Local acordar la alteración de la calificación jurídica de sus bienes, previo expediente en el que se motive su oportunidad o necesidad, y se tramitará con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Resolución de la Presidencia de la Entidad Local ordenando la incoación del expediente. La resolución dispondrá que se incorpore un informe sobre la situación física y jurídica del bien, con referencia expresa al asiento del Inventario de Bienes y nota simple del Registro de la propiedad, en el caso de que se trate de un bien inmueble.

b) Información pública durante un mes mediante anuncio en el BOP y en el tablón de anuncios de la Entidad Local.

c) Acuerdo del Pleno de la Entidad Local, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de personas miembros en el caso de bienes demaniales y comunales.”

Así pues, y a los efectos de lo establecido por la norma de uso transcrita, queda justificada la necesidad de iniciar el presente procedimiento de alteración de la calificación jurídica, al objeto de posibilitar la futura transmisión de la parcela a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Atendiendo a lo expuesto y de conformidad con los preceptos mencionados, RESUELVO:

PRIMERO.- ORDENAR la incoación de expediente de alteración de la calificación jurídica de la parcela de Equipamiento Social Sanitario sita en Carretera de Alfacar, que se corresponde con la parcela descrita en la ficha 1779 del Inventario de Inmuebles del Patrimonio Municipal que actualmente tiene naturaleza de dominio público, e identificada, registralmente, como la finca 98.640, inscrita a favor del Ayuntamiento de Granada en el folio 196, libro 1.537, tomo 2.202 del Registro de la Propiedad número 1 de los de Granada, y catastralmente como la parcela 6973901VG4167D0000SG.

SEGUNDO.- INCORPORAR al mismo la siguiente documentación:

-Informe sobre la situación física y jurídica del bien, con referencia expresa al asiento del Inventario de Bienes y nota simple del Registro de la propiedad, por tratarse de un bien inmueble.

TERCERO.- Una vez completado el expediente someterlo a información pública por plazo no inferior a un mes con inserción del Edicto tanto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento como en el BOP.

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el expediente a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP, Prensa Local y tablón de anuncios del municipio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLR/15), y el artículo 101.1.1ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes, encontrándose el expe-

diente de manifiesto en la Subdirección de Gestión, situada en el Centro Cultural Gran Capitán -antiguo edificio de las Hermanitas de los Pobres-, c/ Gran Capitán nº 22.

El presente Edicto servirá de notificación para el/los propietarios y demás interesados directamente afectados, que sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación, en virtud del art. 44 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 21 de septiembre de 2021.-El Concejal Delegado de Urbanismo y Obra Pública, fdo.: Miguel Ángel Fernández Madrid.

NÚMERO 4.944

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DE HACIENDA, DEPORTE,
INFORMÁTICA, DERECHOS SOCIALES, FAMILIA

*Exposición padrón tasa por recogida de basura y
tratamiento, julio-agosto 2021*

EDICTO

La Titular del Órgano de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Aprobado por resolución de la Titular del Órgano de Gestión Tributaria, en expediente 17451/2021 de la Sección de Tributos, el padrón para el período de julio y agosto de 2021 de la tasa por recogida de basura domiciliar de uso doméstico e industrial y de la tasa por tratamiento de residuos, el citado padrón se expone al público por espacio de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los legítimos interesados puedan examinarlo en la Sección de Tributos, sita en el Complejo Administrativo Los Mondragones, Edificio B, primera planta, Avda. de las Fuerzas Armadas, nº 4, de esta ciudad de lunes a viernes en horario de 9 a 13,30 horas. Finalizado el plazo citado los interesados podrán interponer:

a) Recurso potestativo de reposición previo, en su caso, a la reclamación económico-administrativa, ante la Titular del Órgano de Gestión Tributaria en los términos del artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) O bien directamente reclamación económico-administrativa previa, en su caso, al recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Económico Administrativo Municipal en los términos señalados en el artículo 137 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril (conforme con la adición realizada por la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local 57/2003, de 16 de diciembre) y en el Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo Municipal aprobado por este Ayuntamiento en

sesión extraordinaria de 9 de febrero de 2012 (publicado en el BOP nº 22, de 17 de febrero de 2012).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 23 de septiembre de 2021.-La Titular del Órgano de Gestión Tributaria, fdo.: María Carmen Cabrera Miranda.

NÚMERO 4.945

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Exposición del padrón del impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 2021

EDICTO

CONCEPTO: PADRÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. EJERCICIO 2021

Aprobado por resolución de la Titular del Órgano de Gestión Tributaria, de fecha 20 de septiembre de 2021, en expediente 17596/2021 de la Sección de Tributos, el padrón para el ejercicio 2021 del Impuesto sobre Actividades Económicas, el citado padrón se expone al público por espacio de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los legítimos interesados puedan examinarla en la Sección de Tributos sita en el complejo administrativo "Los Mondragones", Edificio B, Avda. de las Fuerzas Armadas, nº 4, de esta ciudad de lunes a viernes en horario de 9 a 13:30 horas.

Finalizado el plazo citado los interesados podrán interponer:

a) Recurso potestativo de reposición previo, en su caso, a la reclamación económico-administrativa, ante la Titular del Órgano de Gestión Tributaria en los términos del artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) O bien directamente reclamación económico-administrativa previa, en su caso, al recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Económico Administrativo Municipal en los términos señalados en el artículo 137 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril (conforme con la adición realizada por la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local 57/2003, de 16 de diciembre) y en el Reglamento del Tribunal Económico Administrativo Municipal aprobado por este Ayuntamiento (publicado en el BOP nº 33, de 17 de febrero de 2012).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 23 de septiembre de 2021.-La Titular del Órgano de Gestión Tributaria, fdo.: María Carmen Cabrera Miranda.

NÚMERO 4.946

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DE HACIENDA, DEPORTE, INFORMÁTICA, DERECHOS SOCIALES, FAMILIA

Tasa por recogida de basura domiciliaria de uso doméstico e industrial

EDICTO

TASA POR RECOGIDA DE BASURA DOMICILIARIA DE USO DOMÉSTICO E INDUSTRIAL Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS. PERÍODO JULIO-AGOSTO 2021

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por este concepto que los recibos correspondientes al período de julio-agosto de 2021 estarán al cobro en período voluntario de pago en las oficinas de Emasagra, S.A., sitas en calle Molinos, número 50-60, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, finalizando el cobro el 30 de abril de 2023.

Transcurrido dicho plazo, los recibos que no hayan sido pagados pasarán al procedimiento ejecutivo de apremio con los recargos, intereses de demora y costas reglamentarias que procedan.

En igual horario pueden domiciliar los pagos a través de su banco o caja de ahorros o en las oficinas de Emasagra, S.A.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes de este término municipal.

Granada, 23 de septiembre de 2021.-La Titular del Órgano de Gestión Tributaria, fdo.: María Carmen Cabrera Miranda.

NÚMERO 4.947

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Periodo voluntario de cobro impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 2021

EDICTO

CONCEPTO: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, EJERCICIO 2021

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por este concepto que los recibos estarán al cobro en período voluntario de cobranza en la red de sucursales, en los horarios establecidos al efecto, de las siguientes entidades: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), Banco Santander, S.A., Bankia, Caja Rural de Granada, CaixaBank (Servicaixa 24 horas), mediante el juego de impresos facilitado a este efecto, de lunes a viernes en horario de oficina, mediante el juego de impresos facilitado a este efecto, de lunes a viernes en horario de oficina. El período voluntario

de cobranza comienza el día 21 de octubre y finaliza el día 21 de diciembre de 2021

Igualmente, podrá hacerse el pago de recibos por vía electrónica entrando en la página Web del Ayuntamiento de Granada: www.granada.org, en laventana sede electrónica/tramitacion/pagar recibos.

Transcurrido dicho plazo, los recibos que no hayan sido pagados, pasarán al procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, con los recargos, intereses de demora y costas reglamentarias que procedan.

Los contribuyentes que por cualquier motivo no reciban en su domicilio los impresos dentro del plazo voluntario, podrán solicitar un duplicado de los mismos, en la Sección de Tributos, sita en el Complejo Administrativo "Los Mondragones", Avda. de las Fuerzas Armadas, nº 4, Edificio B, o en cualquiera de las siguientes Oficinas de Información y Registro de las Juntas Municipales de Distrito.

Centro. Plaza del Carmen, s/n.

Beiro. Avda. de las Fuerzas Armadas, s/n, Complejo Administrativo Los Mondragones, Edif. C, planta baja

Albaycín. Plaza Aliatar, 1

Chana. Ctra. de Málaga, 100.

Zaidín. C/ Andrés Segovia, 60.

Genil. Avda. Cervantes, 29

Norte. Plaza Jesús Escudero García, 2.

Ronda I: C/ Julio Verne nº 1

Ronda II: C/ Marqués de Mondéjar, 3.

Dentro del horario de oficina, pueden domiciliar sus pagos a través de su banco o caja de ahorros, en la Sección de Tributos o en cualquiera de las oficinas anteriormente mencionadas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes de este término municipal.

Granada, 23 de septiembre de 2021.-La Titular del Órgano de Gestión Tributaria, fdo.: María Carmen Cabrera Miranda.

NÚMERO 4.956

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

SECRETARÍA GENERAL

Acuerdo Plenario régimen de retribuciones de Sres/as Corporativos/as

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2021, entre otros acuerdos, adoptó el que con el núm. 255, literalmente dice:

Propuesta de modificación del régimen de retribuciones de Sres/as Corporativos/as.

Se presenta a Pleno propuesta de la Alcaldía de fecha 27 de julio de 2021, relativa a régimen de retribuciones de los Sres./Sras. Corporativos/as, en la que en su parte expositiva se pone de manifiesto lo siguiente:

"Se propone la modificación del apartado 1. E) del acuerdo plenario de 19 julio de 2019 sobre "Régimen de Retribuciones de los Sres./Sras. Corporativos/as." quedando redactado en los términos siguientes:

"1.- El número de miembros de la Corporación con dedicación exclusiva no podrá exceder de 18, reconociéndose a los siguientes cargos:

...//....

E) Resto de Concejales en régimen de dedicación exclusiva a propuesta de Grupos Políticos: 52.679,71 euros, con la siguiente distribución:

Período 9 de junio de 2021 hasta 15 de julio de 2021 (ambos incluidos):

- Grupo Socialista: 3

- Grupo Popular: 3*

- Podemos-Izquierda Unida-Adelante: 1

(*Transitoriamente en este período el Grupo Popular puede designar hasta un máximo de 3 concejales con dedicación exclusiva).

Período desde 16 de julio de 2021 en adelante:

- Grupo Popular: 2

- Podemos-Izquierda Unida-Adelante: 1

- Vox: 1

- Resto: (hasta completar el máximo legal total para el Ayuntamiento de 18 dedicaciones exclusivas). Se podrá asignar por el Sr. Alcalde a petición del Portavoz correspondiente.

El presente acuerdo surtirá efectos retroactivos desde el 9 de junio de 2021 por razón de la renuncia presentada por varios concejales al cargo de teniente de alcalde y/o concejal delegado; así como por el nombramiento de nuevos tenientes de alcaldes y concejales delegados con fecha 16 de julio de 2021."

En el expediente consta informe de Intervención, de fecha 30 de julio de 2021, fiscalizado de conformidad.

Don Onofre Miralles, solicita conste en acta que la dedicación exclusiva asignada al Grupo Municipal de Vox, en principio no van a hacer uso.

Finalizado el debate se procede a la votación, obteniéndose el siguiente resultado:

- 18 votos a favor emitidos por los 10 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, D^a Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, D^a Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, D^a María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, D^a Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos; los 2 Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos Granada, Sres.: D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón; los 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambrial Busto, D^a Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anllo y los 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Vox, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, D^a Beatriz Sánchez Agustino y D^a Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

- 9 votos en contra emitidos por los 6 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, D^a Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, D^a Josefa Rubia Ascasibar, D. Fran-

cisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano; y 3 Concejales/a no adscritos, Sres/a. D. Sebastián Pérez Ortiz, D. Manuel Olivares Huertas y D. Lucía Garrido Guardia.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno, visto informe favorable de Intervención, en base a la propuesta de la Alcaldía de fecha 27 de julio de 2021, acuerda por mayoría (18 votos a favor y 9 votos en contra) elevar a acuerdo la propuesta relativa a régimen de retribuciones de los Sres./Sras. Corporativos/as.

Granada, 22 de septiembre de 2021.-El Secretario General, fdo.: Ildefonso Cobo Navarrete.

NÚMERO 4.957

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

SECRETARÍA GENERAL

Decreto modificación de régimen de retribuciones de Sres./as Corporativos/as

EDICTO

El Excmo. Sr. Alcalde, con fecha 4 de agosto de 2021, ha dictado Decreto, que literalmente dice:

Asunto: Modificación Régimen de Retribuciones de los Sres./as Corporativos:

D. Francisco Cuenca Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada.

De conformidad con el artículo 75.5 de la Ley 7/85 RBRL, y a la vista del acuerdo núm. 215, sobre Régimen de Retribuciones de Corporativos, adoptado en el Pleno extraordinario de 19 de julio de 2019, modificado por el acuerdo plenario núm. 255 de 30 de julio de 2021, así como las propuestas formuladas por los Portavoces de los distintos Grupos Municipales,

HE RESUELTO:

1.- Asignar régimen de retribuciones en dedicación exclusiva a los Corporativos que se dicen, con las cantidades del citado acuerdo plenario de 19 de julio de 2019, debidamente actualizadas y con los efectos que en cada caso se expresan.

A) Excmo. Sr. Alcalde: Retribución anual en régimen de dedicación exclusiva.

- D. Francisco Cuenca Rodríguez. Con efectos de 7 de julio 2021, fecha de su Toma de Posesión.

B) Sres. Tenientes de Alcalde: Retribución anual en régimen de dedicación exclusiva.

- D^a Ana Muñoz Arquelladas. Con efectos de 1 de agosto de 2021.

- D^a Raquel Ruz Peis. Con efectos de 16 de julio de 2021. Fecha de nombramiento.

En régimen de dedicación parcial al 75%.

- D. José María Corpas Ibáñez. Con efectos de 16 de julio de 2021. Fecha de nombramiento."

C) Concejales con delegación de competencias: Retribución anual en régimen de dedicación exclusiva desde la fecha de nombramiento, según se expresa.

- D. Miguel Ángel Fernández Madrid. Con efectos del 16 de julio de 2021.

- D^a María de Leyva Campaña. Con efectos del 16 de julio de 2021.

- D. Eduardo Castillo Jiménez. Con efectos del 16 de julio de 2021.

- D^a Nuria Gutiérrez Medina. Con efectos del 16 de julio de 2021.

- D. Jacobo Calvo Ramos. Con efectos del 16 de julio de 2021.

- D. Luis Miguel Salvador García. Con efectos de 7 de julio de 2021.

D) Sres. Portavoces: Retribución anual en régimen de dedicación exclusiva.

- D. César Díaz Ruiz, Con efectos de 9 de junio de 2021.

E) Resto de Concejales en dedicación exclusiva a propuesta de Grupos.

- D. Luis González Ruiz. Con efectos de 9 junio de 2021.

- D^a Eva Martín Pérez. Con efectos de 9 junio de 2021.

- D. Francisco Fuentes Jódar. Desde el 9 de junio a 8 de julio de 2021 que pasa a régimen de indemnizaciones.

- Un Corporativo a propuesta del Grupo Municipal de VOX. A partir del día 30 de julio de 2021.

2.- Asignar régimen de retribuciones en dedicación parcial a los Corporativos que se dicen, y conforme al siguiente porcentaje:

- D. Manuel Olivares Huertas. 75%. Con efectos del día 9 de junio de 2021.

- D^a Lucía Garrido Guardia. 75%. Con efectos del día 9 de junio de 2021.

3.- Régimen de indemnizaciones por asistencia a sesiones de Pleno y de Comisiones Municipales Delegadas.

- D. Francisco Fuentes Jódar, con efectos del 9 de julio de 2021.

4.- Las dedicaciones exclusivas de los Concejales que se indican a continuación no varían de su situación precedente.

- D. José Antonio Huertas Alarcón. Teniente de Alcalde

- Antonio Cambрил Busto. Portavoz

- D. Francisco Puenteadura Anllo. A propuesta de Grupos.

- D^a Beatriz Sánchez Agustino. Portavoz.

5.- Las dedicaciones parciales de los Concejales que se indican a continuación no varían de su situación precedente.

- D. Sebastián Pérez Ortiz. 75%

- D. Carlos Jesús Ruiz Cosano. 75%

- D^a Josefa Rubia Ascasibar. 75%

- D^a Mónica del Carmen Rodríguez Gallego. 75%.

- D. Onofre Miralles Martín. 75%.

6.- las dedicaciones de los Concejales en régimen de indemnizaciones que se indican a continuación no varían de su situación precedente.

- D. Francisco Herrera Trigueros

- D^a Elisa Cabrerizo Medina.

Granada, 22 de septiembre de 2021.-El Secretario General, fdo.: Ildefonso Cobo Navarrete.

NÚMERO 4.958

NÚMERO 4.927

AYUNTAMIENTO DE GRANADA**SECRETARÍA GENERAL***Asignación régimen de dedicación exclusiva***EDICTO**

El Excmo. Sr. Alcalde, con fecha 20 de septiembre de 2021, ha dictado Decreto, que literalmente dice:

D. Francisco Cuenca Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

Teniendo en cuenta que:

Por acuerdo plenario núm. 255 de 30 de julio de 2021, se ha modificado el régimen de Retribuciones de Corporativos aprobado en el Pleno de 19 de julio de 2019, y en concreto el apartado 1.E) del citado acuerdo plenario que queda redactado en los siguientes términos:

“.....”

E) Resto de Concejales en régimen de dedicación exclusiva a propuesta de Grupos Políticos: 52.679,71 euros, con la siguiente distribución:

Periodo desde 16 de julio de 2021 en adelante:

- Grupo Popular: 2
- Podemos-Izquierda Unida-Adelante: 1
- Vox: 1
- Resto: (hasta completar el máximo legal total para el Ayuntamiento de 18 dedicaciones exclusivas). Se podrá asignar por el Sr. Alcalde a petición del Portavoz correspondiente)

.....”

Por D. Onofre Miralles Martín, mediante escrito de fecha 13 de septiembre de 2021, se ha solicitado dedicación exclusiva correspondiente al Grupo Municipal VOX.

A la vista de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto el artículo 75.5 de la Ley 7/85 RBRL, así como acuerdo núm. 215, sobre Régimen de Retribuciones de Corporativos, adoptado en el Pleno extraordinario de 19 de julio de 2019, modificado por el acuerdo plenario núm. 255 de 30 de julio de 2021, así como la propuestas formulada por el Portavoz del Grupo Municipal de VOX,

HE RESUELTO:

1.- Asignar régimen de retribuciones en dedicación exclusiva a D. Onofre Miralles Martín, Portavoz del Grupo Municipal VOX, con las cantidades del citado acuerdo plenario de 19 de julio de 2019, debidamente actualizadas y con efectos del día 15 de septiembre de 2021.

2. En consecuencia, los Corporativos del Grupo Municipal VOX, que tienen el presente régimen son:

- D. Onofre Miralles Martín. Portavoz del Grupo.
- D^a Beatriz Sánchez Agustino. Portavoz Adjunta, con cargo al apartado 1.E) del citado acuerdo plenario de 30 de julio de 2021, “Resto de Concejales en régimen de dedicación exclusiva a propuesta de Grupos”.

3.- Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 23 de septiembre de 2021.-El Secretario General, fdo.: Ildefonso Cobo Navarrete.

AYUNTAMIENTO DE PURULLENA (Granada)*Aprobación definitiva Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante y anexos***EDICTO**

Expte.: 388/2020

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2021 adoptó el siguiente acuerdo que transcrito literalmente dice:

“8.- Aprobación definitiva Ordenanza Comercio Ambulante (Expte. 388/2020)

La Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante fue aprobada inicialmente por el Pleno en sesión de 18 de octubre de 2019. Se expuso al público en el BOP de Granada nº 218 de 14 de noviembre de 2019 sin que se presentasen reclamaciones.

De conformidad con el artículo 8.3 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía, aprobada por el Decreto legislativo 2/2012 de 20 de marzo, se solicitó el Informe al Consejo Andaluz de Comercio antes de su aprobación definitiva, siendo requerida la subsanación del texto de la ordenanza.

La ordenanza fue corregida y aprobada en sesiones de 14 de septiembre y de 26 de noviembre de dos mil veinte.

Con fecha 02.03.2021 Registro de Entrada nº 441 ha tenido entrada en el Registro Municipal oficio de la Dirección General de Comercio adjuntando el Informe Favorable emitido por el Consejo Andaluz de Comercio (CAC) en sesión extraordinaria de 25 de febrero de 2021.

El Pleno del Ayuntamiento por diez votos a favor (6 PSOE, 2 P.P., 1 Ciudadanos, 1 Adelante Purullena y Bejarín), que es la unanimidad de los concejales presentes,

ACUERDA:

Primero.- Aprobar definitivamente la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante que queda como sigue:

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PURULLENA

(De conformidad con lo previsto en el Decreto legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante)

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

PREÁMBULO

TÍTULO I. DEL COMERCIO AMBULANTE

ARTÍCULO 1.- OBJETO

ARTÍCULO 2.- MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

ARTÍCULO 3.- ACTIVIDADES EXCLUIDAS

ARTÍCULO 4.- EMPLAZAMIENTO

ARTÍCULO 5.- SUJETOS

ARTÍCULO 6.- EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE

ARTÍCULO 7.- RÉGIMEN ECONÓMICO
TÍTULO II. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN
ARTÍCULO 8.- AUTORIZACIÓN MUNICIPAL
ARTÍCULO 9.- CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN
ARTÍCULO 10.- REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN
TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN
ARTÍCULO 11.- EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN
TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN
ARTÍCULO 12.- GARANTÍAS DEL PROCEDIMIENTO
ARTÍCULO 13.- SOLICITUDES Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN
ARTÍCULO 14.- CRITERIOS PARA LAS CONCESIONES DE AUTORIZACIONES
ARTÍCULO 15.- RESOLUCIÓN
TÍTULO IV. MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE
- CAPÍTULO I. COMERCIO EN MERCADILLOS
ARTÍCULO 16.- UBICACIÓN
ARTÍCULO 17.- FECHA DE CELEBRACIÓN Y HORARIO
ARTÍCULO 18.- PUESTOS
- CAPÍTULO II. COMERCIO ITINERANTE
ARTÍCULO 19.- ITINERARIOS
ARTÍCULO 20.- VEHÍCULOS
- CAPÍTULO III. COMERCIO CALLEJERO
ARTÍCULO 21.- UBICACIONES
TÍTULO V. COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE
ARTÍCULO 22.- COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE
TÍTULO V I. INFRACCIONES Y SANCIONES
ARTÍCULO 23.- POTESTAD DE INSPECCIÓN Y SANCCIONADORA
ARTÍCULO 24.-MEDIDAS CAUTELARES
ARTÍCULO 25.- INFRACCIONES
ARTÍCULO 26.- SANCIONES
ARTÍCULO 27.- PRESCRIPCIÓN
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

PREÁMBULO

La venta fuera de establecimiento comercial permanente, constituye una modalidad de venta de larga tradición en el municipio de Purullena, que ha adquirido en la actualidad, por circunstancias de diversa índole, una apreciable dimensión, superando su primitiva concepción como fórmula subsidiaria y complementaria de la distribución comercial sedentaria.

Por todo ello se hace necesaria una regulación de esta actividad de forma pormenorizada para conjugar en la medida de lo posible la realización de este tipo de venta con las debidas garantías sanitarias, el respeto al orden público y a los derechos de consumidores y usuarios, y en armonía con los otros usos concurrentes de la vía pública en que esta actividad se desarrolla.

Queda justificada la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los

principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. DEL COMERCIO AMBULANTE

ARTÍCULO 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio ambulante dentro del término municipal de Purullena de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el comercio interior.

2. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

ARTÍCULO 2. Modalidades de Comercio Ambulante

El ejercicio del comercio ambulante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

b) Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos aislados desmontables.

c) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

ARTÍCULO 3. Actividades excluidas

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía.

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

ARTÍCULO 4. Emplazamiento

Corresponde al ayuntamiento establecer el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

ARTÍCULO 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

ARTÍCULO 6. Ejercicio del Comercio Ambulante

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

f) También, será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra.

g) Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso, debidamente verificados por el organismo competente.

h) Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

i) Observar la normativa sobre contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.367/2007, de 19 de

octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

ARTÍCULO 7. Régimen Económico

El Ayuntamiento regula la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público para el comercio ambulante en la Ordenanza Fiscal nº 14 "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones de recreo situados en terrenos de uso público así como industrias callejeras y ambulantes", fijándose las tarifas en el artículo 6 de la misma.

En dicha ordenanza fiscal se establecerá el modo de actualización anual de la cuantía.

Para el cálculo se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Las cuestiones relacionadas con el régimen económico se remiten a la Ordenanza Fiscal de aplicación

TÍTULO II. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 8. Autorización Municipal

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obliga-

ciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

ARTÍCULO 9. Contenido de la Autorización

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

ARTÍCULO 10. Revocación de la Autorización

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

ARTÍCULO 11. Extinción de la Autorización

Las autorizaciones se extinguirán por:

a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b.- Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f.- Por revocación.

g.- Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 12. Garantías del Procedimiento

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante resolución de la Alcaldía, órgano municipal competente, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y en la sede electrónica del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

ARTÍCULO 13. Solicitudes y Plazo de Presentación

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente ordenanza.

Junto con la solicitud se presentará el certificado correspondiente, acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Econó-

micas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la Seguridad Social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el ayuntamiento según se indica en el artículo 9 de esta ordenanza.

La autorización junto con la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de representación legal de la persona jurídica deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días (o el que se indique en la convocatoria), a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

ARTÍCULO 14. Criterios para la Concesión de las Autorizaciones

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso:

a) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

1º Inversión superior a 30.000,00 euros y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:

1. Entre 0 y 5 años = 5 puntos

2. Entre 6 y 10 años = 3 puntos

2º Inversión igual o inferior a 30.000,00 euros y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:

1. Entre 0 y 5 años = 4 puntos

2. Entre 6 y 10 años = 2 puntos

b) La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad. (Puntuación: máximo 1 punto)

1º Si es del tipo lineal, 0 puntos. Si es en forma de U o doble U, 0,5 puntos

2º Si tiene probador, 0,3 puntos. Si no tiene, 0 puntos

3º Si tiene techo, 0,2 puntos. Si no tiene techo, 0 puntos

c) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

1º Puntuación: Por cada mes de experiencia hasta el momento de la solicitud, 0,2 puntos

d) Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

1º Puntuación: 1 punto por cada distintivo de calidad que posea el solicitante.

e) Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

Puntuación:

1º Conferencias, jornadas, seminarios, etc. 0,1 puntos por cada uno con un máximo de 0,5 puntos (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuará la mitad)

2º Cursos: por cada 50 horas de formación 1 punto (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuará la mitad)

f) Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias (Puntuación: 0,5 puntos).

g) Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro. (Puntuación: 0,5 puntos)

h) La consideración de factores de política social como:

1º Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes.

(Puntuación: 1 punto si proviene de alguno(s) de los siguientes colectivos: jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años o mujeres)

2º Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes.

(Puntuación: 2 puntos por cada persona dependiente dentro de la unidad familiar)

i) La mercancía innovadora

Puntuación:

1º Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo, 1 punto.

2º Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta existe en el mercadillo, 0 puntos.

j) Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restará la puntuación otorgada (Puntuación: se restará 2 puntos por cada infracción)

ARTÍCULO 15. Resolución

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo de la Alcaldía, órgano municipal competente, o aquel otro órgano en quien pueda delegar, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV. MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

CAPÍTULO I. Comercio en Mercadillos

ARTÍCULO 16. Ubicación

1. El mercadillo del término municipal de Purullena, se ubicará en: Calle Mercadillo.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

ARTÍCULO 17. Fecha de Celebración y Horario

1. El mercadillo se celebrará:

Día de la semana: Viernes

Horario: 09 a 14 horas

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

ARTÍCULO 18. Puestos

1. El mercadillo constará de 20 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 3 metros y un máximo de 15 metros.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

CAPÍTULO II. Comercio Itinerante

ARTÍCULO 19. Itinerarios

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijan los itinerarios siguientes:

Modalidad: Comercio itinerante con ayuda de vehículo

Calles: Todo el municipio

Modalidad:

Comercio mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por la persona vendedora

Calles: Todo el municipio

2. El comercio itinerante podrá ejercerse:

Día de la semana: Viernes

Horario: 09-19 horas

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

ARTÍCULO 20. Vehículos

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

CAPÍTULO III. Comercio Callejero

ARTÍCULO 21. Ubicaciones

1. Para el ejercicio del comercio callejero se fijan las siguientes ubicaciones:

Calles: Todo el municipio

2. El comercio callejero podrá ejercerse los viernes. El horario de apertura de los puestos será desde las 9:00 hasta las 14:00 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

TÍTULO V. COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

ARTÍCULO 22. Comisión Municipal de Comercio Ambulante

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser

oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario debiendo formar parte de la misma representantes de asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración municipal (el número de miembros de la comisión dependerá de lo que decida la corporación)

TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 23. Potestad de Inspección y Sancionadora

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

ARTÍCULO 24. Medidas Cautelares

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el

procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

ARTÍCULO 25. Infracciones

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

f) Infracción en materia de contaminación acústica. (De acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

2) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

f) La venta incumpliendo la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación

g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

3) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

ARTÍCULO 26. Sanciones

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El volumen de la facturación a la que afecte.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

d) La cuantía del beneficio obtenido.

e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrará inscrita.

ARTÍCULO 27. Prescripción

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los dos meses.

b) Las graves, al año.

c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de esta Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, y la Normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en fecha 13 de septiembre de dos mil veintiuno, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Segundo.- Publicar el acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza para su entrada en vigor y para general conocimiento."

De conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Purullena, 21 de septiembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: José Luis Martínez Alcalde.

ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE	
Registro de Entrada:	Fecha:

Sr. Alcalde/sa Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de Purullena (Granada)

PERSONA SOLICITANTE		
Nombre/Razón social:	Apellidos:	
D.N.I./C.I.F.:	Teléfonos:	Fax:

REPRESENTADA POR:	
Nombre:	Apellidos:

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES			
Domicilio (Calle, Plaza,...) Número y Planta:			
Municipio:	Provincia:	Código Postal:	
Correo Electrónico:	Teléfonos:	Fax:	

DATOS DE LA OCUPACIÓN Y VENTA	
Lugar de la Venta:	
Tipo de Comercio:	
<input type="checkbox"/> A Mercadillo <input type="checkbox"/> B Callejero <input type="checkbox"/> C Itinerante	
Objeto de la Venta:	Metros Solicitados:

DOCUMENTACIÓN (compulsada) QUE SE ACOMPAÑA	
Si la persona solicitante es persona física: <input type="checkbox"/> Justificante de estar dada de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del impuesto sobre Actividades Económicas, ó, en su caso encontrarse en algunos de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente. <input type="checkbox"/> Justificante de estar dada de alta en S.S. y al corriente de pagos de las cotizaciones de la Seguridad Social. <input type="checkbox"/> Justificante de tener concertado seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial. <input type="checkbox"/> Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo. <input type="checkbox"/> Fotocopia del carnet de persona manipuladora de alimentos, si se solicita autorización para la venta de productos alimenticios.	<input type="checkbox"/> Fotocopia del D.N.I. <input type="checkbox"/> Justificante de pago de fianza conforme a la vigente Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante de Purullena <input type="checkbox"/> 2 Fotografías tamaño carnet del titular y suplente. <input type="checkbox"/> Otros documentos justificativos para los criterios de selección: (a especificar por el Ayuntamiento) _____ _____ _____
Si la persona solicitante es persona jurídica: (a especificar por el Ayuntamiento) <input type="checkbox"/> _____	<input type="checkbox"/> _____

ANEXO II**ILMO. AYUNTAMIENTO DE PURULLENA****DECLARACION RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE PURULLENA**

(Artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria)

D/D^a con DNI/NIE/NIF
.....

actuando en representación de con NIE
.....

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de Purullena, por medio del presente documento formula

DECLARACION RESPONSABLE sobre el cumplimiento:

PROPIO ____ (marque con una X, en su caso)

DE LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE REPRESENTO ____ (marque con una X, en su caso)

de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

- Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Purullena para la regulación del comercio ambulante.

- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerido por la Administración.

- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, DECLARO EXPRESAMENTE QUE CUMPLO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades



MERCADO PURULENA (GRANADA)
DISTRIBUCION DE PUESTOS

ESCAALA 1:600

NÚMERO 4.942

AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)*Aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023***EDICTO**

D^a María Eugenia Rufino Morales, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Salobreña (Granada),

HAGO SABER: Que mediante acuerdo del Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de septiembre de 2021, adoptó acuerdo en el Ordinal Tercero “ Expediente 2878/2021. Planes Estratégicos de Subvenciones”, cuya parte Dispositiva responde al tenor literal siguiente:

**PLAN ESTRATÉGICO MUNICIPAL DE SUBVENCIONES AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con carácter básico y general, establece la necesidad de que todos los Ayuntamientos que pretendan otorgar subvenciones, deben aprobar su correspondiente Plan Estratégico de Subvenciones. La elaboración de este plan supone un paso más en el proceso de transparencia, eficiencia y eficacia de la gestión del gasto público subvencional. La finalidad del mismo es crear una conexión entre los objetivos y los efectos que se pretenden conseguir.

No obstante el Plan no solo es un instrumento de planificación y mejora de la acción administrativa, también es un instrumento de control ciudadano sobre la política subvencional del municipio.

Así pues para mejorar la eficacia, se procurará que todas las subvenciones municipales cualquiera que sea su modalidad de concesión estén contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones.

De modo que el Plan Estratégico de Subvenciones del Excelentísimo Ayuntamiento de Salobreña contendrá una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación.

El mismo será aprobado por el Pleno municipal y será publicado en el Tablón de anuncios municipal, en la página Web municipal y el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Plan Estratégico de Subvenciones.

El establecimiento de subvenciones por el Ilustrísimo Ayuntamiento de Salobreña durante los ejercicios presupuestarios 2021-2023, que será ajustado a lo previsto en el presente Plan.

Artículo 2. Principios Generales.

1.- El establecimiento de subvenciones queda supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, por lo que las consignaciones presupuestarias que se aprueben y las bases reguladoras de su concesión o convenio/resolución en el que se articu-

len las subvenciones nominativas, se acomodarán en cada momento a dichos objetivos.

2.- Los principios básicos en la asignación de subvenciones de concurrencia competitiva serán los de: publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, ello sin perjuicio, de la posible concesión directa que- de conformidad con lo establecido en la norma aplicable deberá contar con la debida consignación presupuestaria previa.

Artículo 3. Principios específicos.

El presente Plan estratégico deberá verificar los siguientes principios:

- a) Justificación del Plan en términos sociales.
- b) Responder a las necesidades de la ciudadanía.
- c) Explicación de la competencia municipal en la materia.

Artículo 4. Objeto de las Subvenciones.

1. Las subvenciones tendrán como objeto la promoción de todas aquellas actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en concreto:

- a) Actividades culturales.
- b) Actividades deportivas.
- c) Actividades dirigidas a la juventud.
- d) Actividades dirigidas a la tercera edad.
- e) Actividades dirigidas a la ocupación del tiempo libre.
- f) Actividades relativas a la educación.
- g) Actividades orientadas a la protección de la mujer.
- h) Actividades encaminadas a promover la salud.
- i) Actividades cuyo fin es la protección del medio ambiente.
- j) Actividades desempeñadas por asociaciones vecinales para la defensa de sus intereses.
- k) Actividades dirigidas a promover el desarrollo empresarial en el municipio.
- l) Actividades dirigidas a la promoción de la igualdad
- m) Cualquier otra actividad que en el marco de los principios rectores de la política social y económica que deben regir la actividad de los poderes públicos y que se encuentra regulados en el Capítulo III del Título I de la Constitución Española.

2. Cuando así se prevea en las Bases reguladoras de la Subvención o en el convenio o resolución en el que en su caso se articulen las subvenciones nominativas, también tendrán carácter subvencionables aquellas actividades de carácter cultural que no se realicen dentro del término municipal cuyo fin sea promover las tradiciones, usos y costumbres de Salobreña.

También pueden ser subvencionables otras actividades que no se realicen dentro del término municipal que tengan incidencia en la formación y ocupación del tiempo libre de los ciudadanos de Salobreña.

3. Para cada uno de los ejercicios presupuestarios que abarca el plan el objetivo específico de cada subvención será el establecido de forma individualizada en la Memoria explicativa incluida en el Anexo del presente Plan.

Artículo 5. Carácter Programático del Plan Estratégico de Subvenciones.

El presente Plan tiene carácter programático y su contenido no es generador de derecho y obligaciones,

su efectividad queda supeditada a la puesta en práctica de las diferentes líneas subvencionales que atenderán entre otras cuestiones a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio.

Artículo 6. Articulación Presupuestaria.

El plan estratégico de subvenciones se articula presupuestariamente por medio de su área gestora, en la que se incluye las aplicaciones presupuestarias correspondientes al Capítulo 4 y Capítulo 7 de la Clasificación Económica del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal para el ejercicio presupuestario de referencia.

Artículo 7. Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones.

Si en atención a circunstancias motivadas, es necesario adoptar e incentivar nuevas líneas y programas de subvención, el presente Plan Estratégico se entenderá automáticamente modificado.

Dado el carácter económico de la modificación esta se realizará mediante las modificaciones presupuestarias necesarias, en la que se informará en cuanto a los fines, objetivos, medios y sistemas de evaluación y seguimiento de las mismas.

CAPÍTULO 2. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

Artículo 8. Procedimiento de Concesión directa: subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal.

1. A efectos de las disposiciones contenidas en el Artículo 22.2. a de la Ley General de Subvenciones, se consideran subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto Municipal, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el Estado de Gastos del Presupuesto municipal.

El convenio o resolución mediante el cual se articularán estas subvenciones habrá de contener como mínimo los siguientes extremos:

* Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

* Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

* Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

* Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

* Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Artículo 9. Procedimiento de concesión en régimen de Concurrencia competitiva.

Cada área u organismo público que efectúe convocatorias para la concesión de subvenciones, dentro de sus competencias, deberá publicar en el Boletín Oficial

de la Provincia, las bases reguladoras de las mismas, previamente aprobadas por el órgano competente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Salobreña.

Dichas bases, precisarán -como mínimo- los siguientes requerimientos:

a) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención, y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

b) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

c) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

d) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

e) Indicación del órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento.

f) Plazo de presentación de solicitudes.

g) Plazo de resolución del procedimiento y notificación del procedimiento.

h) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

i) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.

j) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso administrativo que corresponda según la legislación vigente.

k) Criterios de valoración de las solicitudes.

l) Medio de notificación.

CAPÍTULO 3. EFECTOS, PLAZOS, Y FINANCIACIÓN

Artículo 10. Efectos.

Fomentar y canalizar actividades que permitan la posibilidad de desarrollar proyectos enfocados a satisfacer las necesidades de los distintos sectores que conforman el entramado social de la localidad de Salobreña.

Artículo 11. Plazos previstos.

Con carácter general, el plazo de desarrollo de estas actuaciones tendrá una temporalidad anual, quedando condicionadas a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente.

Son subvencionables aquellas actividades que se realicen durante el año dentro del término municipal salvo lo previsto en el presente plan y que estén referidas a las actividades anteriormente relacionadas.

En las bases reguladoras de las Subvenciones o Convenios y Resoluciones en los que se articulen en su caso las Subvenciones nominativas podrá establecerse que las subvenciones ser rijan por temporadas, calendarios oficiales o cursos escolares.

Artículo 12. Financiación.

Las fuentes de financiación se basan en recursos propios de la Corporación municipal, no obstante podrán ampliarse con la percepción de subvenciones procedentes de otras Administraciones Públicas.

CAPÍTULO 4. BENEFICIARIOS DE LAS SUBVENCIONES.

Artículo 13. Requisitos.

1. Tienen la facultad de solicitar las Subvenciones como Beneficiarios:

A. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

B. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

C. Cuando se prevea expresamente en las Bases reguladoras de la Subvención, podrá exigirse como requisito que solo puedan acceder a la concesión de la Subvención aquellas personas jurídico privadas que figuren inscritas en el Registro municipal de Asociaciones Vecinales.

2. Los solicitantes deberán cumplir con carácter general los siguientes requisitos:

a) Encontrarse constituidas formalmente con arreglo a su normativa específica y tener capacidad de obrar.

b) Las personas jurídicas deberán acreditar que su objeto, cumple con los objetivos y fines de las bases de la correspondiente convocatoria.

c) Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, debiendo acreditarlo mediante certificación positiva acreditativa de tal circunstancia en los supuestos previstos en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En el supuesto de que se trate de una entidad no sujeta a obligación tributaria y fiscal alguna, deberá acreditarse en la forma y condiciones que a tal efecto determine el Ministerio de Economía y Hacienda, o el competente en materia de Hacienda.

d) Los peticionarios deberán estar inscritos en el Registro Oficial correspondiente al objeto de su actividad. Las entidades o asociaciones ciudadanas deberán estar inscritas en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Salobreña o haber solicitado inscripción en la misma.

e) Que la actuación programada se realice en el municipio de Salobreña.

f) Carecer de fines lucrativos. A estos efectos, tienen tal consideración, las entidades, asociaciones y organizaciones que- en el desarrollo de su actividad- no persiga obtención de un beneficio económico, sino la consecución de un fin de interés público general.

3. Dichas bases serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, especificando forma y plazo en el que se han de presentar las solicitudes.

CAPÍTULO 5. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PLAN

Artículo 14. Seguimiento y Control del cumplimiento.

La Concejalía de Economía y Hacienda efectuará el control del cumplimiento del presente Plan Estratégico de Subvenciones durante su periodo de vigencia.

En el primer semestre de cada año, el concejal de economía y hacienda presentará ante la Comisión Municipal de Hacienda un informe en el que se evaluará la

ejecución del Plan.

Por la intervención municipal se realizará el seguimiento y control de este plan conforme a lo dispuesto en la Ley y Reglamento General de subvenciones.

Artículo 15. Memoria final.

Finalizada la vigencia del Plan y antes de la elaboración del siguiente, la concejalía de Economía y Hacienda deberá presentar ante la Comisión Municipal de Hacienda una Memoria cuyo contenido mínimo será el siguiente:

a) Grado de cumplimiento de los objetivos.

b) Eficacia y eficiencia en el otorgamiento de las subvenciones.

c) Sugerencias para el próximo plan.

d) Conclusiones.

Artículo 16. Vigencia.

El plan estratégico de subvenciones tendrá un periodo de vigencia de tres años. No obstante el anexo del plan estratégico de inversiones será revisado anualmente junto al Presupuesto de la Corporación. Debido a la especial naturaleza de los objetivos marcados es el tiempo que se estima necesario para conectar los objetivos y los efectos que se pretenden conseguir.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente Plan supone la materialización de los objetivos reseñados en el mismo de cara a la convocatoria de subvenciones.

Segunda.- Dicho Plan persigue dar cobertura a las líneas de trabajo más necesarias en la localidad, prevaleciendo en él un fuerte carácter social.

Tercera.- Las bases reguladoras de la Convocatorias de Subvenciones deberá recoger los criterios expresados en el presente Plan.

Cuarta.- Publicación y entrada en vigor. Este plan estratégico de subvenciones 2021-2023, entrará en vigor una vez haya sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada. Asimismo, se procederá a su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Página Web corporativa

ANEXO. MEMORIA EXPLICATIVA

Las actividades subvencionables por el Ayuntamiento de Salobreña, encuadradas en el presente Plan Estratégico de Subvenciones, tienen como punto de partida el Presupuesto Municipal de Gastos para el ejercicio 2020 (En situación de prórroga Capítulo IV), está referido a créditos iniciales así como en su caso a las modificaciones presupuestarias que puedan realizarse durante el ejercicio, indicando que conforme a lo establecido en el Artículo 12.3 del Reglamento General de la Ley de subvenciones, este plan tiene carácter programático y por tanto su contenido no crea derechos ni obligaciones, quedando su efectividad condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de Subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio.

ANEXO PLAN ESTRATÉGICO SUBVENCIONES EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021									
ÁREA DE GASTO	BENEFICIARIO	PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN	OBJETIVO ESTRATÉGICO	FINALIDAD	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CIF	IMPORTE	FINANCIACIÓN	PARTIDA PRESUPUESTARIA
Concejalía de turismo	1908 Puerto de Motril AIE	Directa	K	Según la Ley 7/1986 , de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (Art 25.2.h)	Promover el desarrollo empresarial del municipio mediante la promoción turística	V18862987	3.000	Recursos Propios	432.47900
Concejalía Bienestar Social e Igualdad	Asociación Síndrome de Down de Granada, Granadown	Directa	L	Según la Ley 7/1986 , de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (Art 25.2.0)	Promover la igualdad en el municipio de Salobreña	G18238790	3.600	Recursos Propios	231.48000
Concejalía Bienestar Social e Igualdad	Victimas de violencia de género	Directa	G	Según la Ley 7/1986 , de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (Art 25.2.E)	Atención inmediata a personas víctima de violencia de género		2.000	Recursos Propios	2311.48000
Concejalía Bienestar Social e Igualdad	Unidades familiares de convivencia en riesgo de exclusión social	Directa	M	Según la Ley 7/1986 , de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (Art 25.2.E)	Atención inmediata a personas en riesgo de exclusión social		150.000	Recursos Propios	231.48001
Concejalía Bienestar Social e Igualdad	Premio área de la mujer	Concurrencia competitiva	L	Según la Ley 7/1986 , de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (Art 25.2.0)	Promover la igualdad en el municipio de Salobreña		1.000	Recursos Propios	2311.48001
Concejalía de educación	Premios educación	Concurrencia competitiva	F	Según la Ley 7/1986 , de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (Art 25.2.m)	Promover la cultura educativa en el municipio de Salobreña		1.000	Recursos Propios	326.48000
Concejalía de Cultura	Premios de promoción cultural	Concurrencia competitiva	A	Según la Ley 7/1986 , de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (Art 25.2.m)	Promover el desarrollo cultural del municipio de Salobreña		1.200	Recursos Propios	334.48001
Concejalía de Cultura	Asociación Don José Pareja Serrano	Directa	A	Según la Ley 7/1986 , de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (Art 25.2.m)	Promover el desarrollo músico-cultural del municipio de Salobreña	G19592765	30.000	Recursos Propios	3341.48001
Concejalía de Lobres	Premios fiestas de Lobres	Concurrencia competitiva	E	Según la Ley 7/1986 , de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (Art 25.2.m)	Promover la actividad festivo cultural en Lobres		800	Recursos Propios	3343.48001
Concejalía de fiestas y juventud	Premios juventud	Concurrencia competitiva	E	Según la Ley 7/1986 , de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (Art 25.2.m)	Promover la actividad festivo cultural de la juventud		1.000	Recursos Propios	3374.48001
Concejalía de fiestas y juventud	Premios festejos populares	Concurrencia competitiva	E	Según la Ley 7/1986 , de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (Art 25.2.m)	Promover la actividad festivo cultural del municipio de Salobreña		6.000	Recursos Propios	3381.48001
Concejalía de deporte	Premios deportivos	Concurrencia competitiva	B	Según la Ley 7/1986 , de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (Art 25.2.l)	Promover la actividad deportiva del municipio de Salobreña		1.000	Recursos Propios	340.48001
Alcaldía	Aportación a grupos políticos municipales	Directa					9.200	Recursos Propios	912.48001
Concejalía Bienestar Social e Igualdad	Asistencia social ayudas material escolar	Directa	C	Según la Ley 7/1986 , de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (Art 25.2.E)	Atención inmediata a personas en riesgo de exclusión social		4.000	Recursos Propios	231.48002
Concejalía Bienestar Social e Igualdad	Asistencia social cooperación internacional	Directa	C	Según la Ley 7/1986 , de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (Art 25.2.E)	Atención inmediata a personas en riesgo de exclusión social		1.000	Recursos Propios	231.48003

Concejalía Bienestar Social e Igualdad	Ayudas a transeuntes	Directa	L	Según la Ley 7/1986, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (Art 25.2.E)	Atención inmediata a personas en riesgo de exclusión social		1.000	Recursos Propios	231.48005
Concejalía Bienestar Social e Igualdad	Jornadas de Derechos humanos e inmigración	Directa	L	Según la Ley 7/1986, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (Art 25.2.o)	Promover la defensa de los derechos humanos en el municipio de Salobreña	G19517291	1.000	Recursos Propios	231.48101
Concejalía de Educación	Universidad de Granada	Directa	F	Según la Ley 7/1986, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (Art 25.2.m)	Promover la cultura educativa en el municipio de Salobreña	Q1818002F	7.200	Recursos Propios	326.48101
Concejalía de Cultura	Fundación José Martín Recuerda	Directa	A	Según la Ley 7/1986, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (Art 25.2.m)	Promover la cultura en el municipio de Salobreña	G18894543	18.000	Recursos Propios	334.48910
Concejalía de deporte	Club Deportivo Atlético Salobreña de Fútbol	Directa	B	Según la Ley 7/1986, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (Art 25.2.L)	Promover la actividad deportiva en el municipio de Salobreña	G18857094	7.000	Recursos propios	341.48000
Concejalía de deporte	Club Deportivo atletismo Salobreña	Directa	B	Según la Ley 7/1986, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (Art 25.2.L)	Promover la actividad deportiva en el municipio de Salobreña	G04971925	1.000	Recursos propios	341.48001
Concejalía de turismo	Juan Carlos Romero Mendoza	Directa	K	Según la Ley 7/1986, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (Art 25.2.H)	Promoción turística del municipio de Salobreña	23803856Y	3.000	Recursos propios	432.48000
Concejalía de empleo y formación		Concurrencia competitiva	K	Según la Ley 7/1986, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (Art 25.2.m)	Promoción empleo municipio de Salobreña		1000	Recursos propios	326.4800121

Salobreña, 23 de septiembre de 2021.-La Alcadesa, fdo.: María Eugenia Rufino Morales.

NÚMERO 4.928

AYUNTAMIENTO DE ZÚJAR (Granada)

Ordenanza Fiscal Escuela de Verano

EDICTO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LA ESCUELA DE VERANO.

ARTÍCULO 1º CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el art. 127 en relación con el art. 41 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de la Escuela de Verano de Zújar que se regirá por las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 2º ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

La Escuela de Verano es una actividad encaminada a desarrollar actividades socio-educativas, a través de la educación no formal e informal, cuyo objetivo principal es llenar con actividades de ocio y entretenimiento el tiempo vacacional, además de ayudar a la conciliación de la vida familiar y laboral, por lo tanto es un espacio socioeducativo dotado de juegos, materiales y juguetes

que mediante sus acciones favorece el desarrollo personal, social, afectivo y cognitivo de los participantes.

Se considera tiempo vacacional los meses de julio y agosto.

Las edades de los participantes abarcarán desde los 3 a los 12 años, y siempre que hayan cursado entre 1º de educación infantil y hasta a 6º de Educación Primaria, en caso contrario no podrán ser admitidos. El horario de la escuela verano será de 9h a 14 h de lunes a viernes.

Además se podrá establecer un servicio complementario de aula matinal para aquellos usuarios-as cuyos padres, tutores o guardadores legales o de hecho acrediten mediante contrato de trabajo u otro que su jornada laboral comienza antes de las 9 h. Tendrá un horario de 7:45 h a 9:00 h. Este servicio se prestará siempre y cuando el número de inscritos en el servicio sea superior a 5.

La producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las instalaciones donde se ubique la escuela, conllevará que se exija el reintegro del coste total de los gastos de reparación o construcción, así como la imposibilidad de proseguir en la Escuela de Verano mientras no abone la cantidad que se determine.

ARTÍCULO 3º NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y OBLIGADOS AL PAGO

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio, es decir, desde el

momento en que se realiza la inscripción según el folleto de inscripción publicado a la actividad municipal del Ayuntamiento de Zújar,

Al tratarse de menores de edad serán responsables directos del pago correspondiente sus padres, tutores o guardadores legales o de hecho

El pago de las tarifas correspondientes se realizará mediante ingreso directo en la cuenta bancaria que se indique.

No se podrá asistir la asistencia a la Escuela de verano, en tanto no se satisfaga el importe del precio que origine la misma

El impago de la cuota en el plazo, dará lugar a la pérdida de la plaza.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

ARTÍCULO 4º CUANTÍA

Las cuantías del precio público regulado en esta Ordenanza serán las siguientes:

CUOTA MENSUAL: 40 euros

30 euros, en caso del segundo y sucesivos hermanos

CUOTA QUINCENAL: 25 euros

20 euros, en caso del segundo y sucesivos hermanos

CUOTA SEMANAL: 15 euros

12 euros, en caso del segundo y sucesivos hermanos

La cuota de pago se realizará de manera íntegra, aunque los participantes falten algún período de tiempo a lo largo del desarrollo de la Actividad.

El servicio de aula matinal será gratuito.

ARTÍCULO 5º. EXENCIONES.

A petición de los interesados, previo informe favorable de los Servicios Sociales del ayuntamiento, la Comisión de Gobierno podrá conceder matrícula gratuita a los menores con necesidades económicas o en riesgo de exclusión social.

ARTÍCULO 6º. DEVOLUCIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS

Sólo se considerará anulada una inscripción o matrícula, y por tanto se procederá a la devolución del precio público:

a) Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio o actividad no se preste, desarrolle o celebre.

b) Cuando el interesado notifique por escrito al Ayuntamiento la anulación de su inscripción, y siempre con anterioridad a iniciarse la actividad.

c) Cuando el interesado notifique por escrito al Ayuntamiento la anulación de su inscripción y siempre que no haya asistido a la Escuela durante el plazo de su inscripción ni una sola vez.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y será de aplicación desde el día siguiente, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.”-

Zújar, 21 de septiembre de 2021.-El Alcalde Presidente, fdo.: Salvador Moreno Cuesta.

NÚMERO 4.974

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Publicación nombramiento de personal laboral

EDICTO

Dª Luisa María García Chamorro, Alcaldesa de Motril, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, DISPONE:

HAGO SABER: Concluido el proceso selectivo convocado para cubrir una plaza de Monitor/a Gimnasia Mantenimiento L1893 constitutiva de la Oferta de Empleo Público 2018, Plaza de Consolidación, Plantilla de Personal Laboral, ha sido nombrada Dª Trinidad Márquez Fernández, como Monitora Gimnasia Mantenimiento, vacante L1893, laboral fijo, grupo de clasificación profesional C, subgrupo C2.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Motril, 24 de septiembre de 2021.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 4.931

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA PEZA

Asamblea general ordinaria

EDICTO

La presidenta de la Comunidad de Regantes de La Peza convoca Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de octubre de 2021, en tiempo y forma reglamentarios. Tendrá lugar en La Peza, en la Casa de la Cultura sita en calle Monterosado nº 3, a las 19:00 horas en primera convocatoria y 19:30 horas en segunda, advirtiéndose que los acuerdos que se tomen en segunda convocatoria serán válidos cualquiera que fuese el número de asistentes.

ORDEN DEL DÍA:

Primero.- Lectura del Acta de la Asamblea anterior

Segundo.- Informe de la Presidencia. Régimen de Riegos

Tercero.- Contratación de Regador. Tandas

Cuarto. Renovación de cargos

Quinto.- Bajas Comunidad.

Sexto.- Riego en Espique. Derrama Espique

Séptimo.- Cuentas 2020 y 2021. Derrama 2022.

Obras

Octavo.- Ruegos y preguntas.

El control de asistencia y votaciones en la junta general se realizará previa presentación de DNI.

La Peza, 21 de septiembre de 2021.-La Presidenta, fdo.: Fabiola Rodríguez García.

FE DE ERRATAS

En el B.O.P. nº 125 de 2 de julio de 2021, el anuncio nº 3.645 del Ayuntamiento de Granada se publicó de forma defectuosa en la Disposición Adicional Segunda, por lo que se procede a su reproducción correcta a continuación:

“Disposición Adicional Segunda. Iniciativas ciudadanas consistentes en el desarrollo de una votación o consulta participativa a realizar en uno o varios Distritos municipales.

A los efectos de lo establecido en el artículo 86, el número de apoyos o firmas necesarios para que la iniciativa ciudadana revista interés público municipal, si el objeto de la misma es el desarrollo de un proceso participativo consistente en una votación o consulta participativa que se vaya a realizar en uno o varios Distritos del territorio municipal, en el caso de que las últimas cifras de población por Distrito no se hayan certificado por la Secretaría General a la fecha de presentación de la iniciativa ciudadana, será el siguiente:

<u>Distrito</u>	<u>Número de apoyos o firmas necesarios</u>
Chana	1.150
Ronda	2.160
Genil	1.490
Zaidín	1.920
Beiro	1.900
Albaicín	470
Norte	1.070
Centro	1.060 " ■